

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto de la propuesta

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto de Cooperación Aduanera entre la Unión Europea y Nueva Zelanda en relación con la Decisión prevista para adoptar su reglamento interno.

2. Contexto de la propuesta

2.1. El Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera

El Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera («el Acuerdo») tiene por objeto ventaja favorecer el comercio legítimo entre ambas partes mediante la creación de un entorno más seguro y favorable al comercio, ya que las autoridades aduaneras intercambiarán más información para garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera en virtud del Acuerdo. El Acuerdo entró en vigor el 1 de mayo de 2018.

2.2. Comité Mixto de Cooperación Aduanera

El Comité Mixto de Cooperación Aduanera (CMCA), creado de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Acuerdo, velará por el funcionamiento y la aplicación correctos de dicho Acuerdo. A tal efecto, el CMCA puede adoptar medidas y decisiones sobre las cuestiones que se definen en el artículo 20 del Acuerdo. El artículo 20, apartado 2, letra e), del Acuerdo faculta al CMCA para adoptar su reglamento interno.

2.3. El acto previsto del Comité Mixto de Cooperación Aduanera

Durante su segunda reunión, prevista para la primera semana de marzo de 2020, y con arreglo a los procedimientos de toma de decisiones de la UE, el CMCA adoptará una Decisión sobre su reglamento interno («el acto previsto»).

El objetivo del acto previsto es establecer la organización del trabajo del CMCA desde el punto de vista de su funcionamiento a efectos de la aplicación del Acuerdo de conformidad con su artículo 20. El contenido del reglamento interno del Comité Mixto que figura en el anexo de la presente Decisión es muy similar al de los reglamentos internos adoptados por los comités mixtos creados en virtud de otros acuerdos de cooperación aduanera y comercial. La adopción de este documento es esencial para el funcionamiento y la aplicación correctos del Acuerdo.

La Comisión consultó de manera informal al Grupo de Expertos Aduaneros (Sección de Asuntos Aduaneros Internacionales) sobre el acto previsto entre el 17 de diciembre de 2019 y el 8 de enero de 2020. La Comisión tuvo en cuenta las observaciones recibidas.

3. Posición que debe adoptarse en nombre de la Unión

La presente propuesta de Decisión del Consejo establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del CMCA establecido por el Acuerdo con respecto a la adopción de su reglamento interno.

Las Partes en el Acuerdo han acordado adoptar el proyecto del documento que figura en el anexo de la Decisión.

4. Base jurídica

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» abarca los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Abarca asimismo aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, influyan de manera determinante en el «contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[[1]](#footnote-1).

4.1.2. Aplicación al presente caso

El CMCA es un órgano creado en virtud de un acuerdo, y concretamente del Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera

El acto que se insta a adoptar al Comité Mixto tendrá efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra e), del Acuerdo, dado que el reglamento interno afectará a la forma en que se toman las decisiones en el seno del CMCA.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopte una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

2020/0025 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto de Cooperación Aduanera establecido con arreglo al Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto de Cooperación Aduanera

**EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,**

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera («el Acuerdo»), celebrado por la Unión mediante Decisión del Consejo[[2]](#footnote-2), entró en vigor el 1 de mayo de 2018.

(2) En virtud del artículo 20, apartado 2, letra e), del Acuerdo, el Comité Mixto de Cooperación Aduanera establecido con arreglo a su artículo 20, apartado 1, debe adoptar su reglamento interno.

(3) Procede establecer la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión en el Comité Mixto de Cooperación Aduanera, habida cuenta de que la Decisión será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto de Cooperación Aduanera establecido con arreglo al Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera por lo que respecta a la adopción de su reglamento interno se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto de Cooperación Aduanera adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

1. Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo (C-399/12, ECLI:EU:C 2014:2258), apartados 61 a 64. [↑](#footnote-ref-1)
2. DO L 101 de 20.4.2018, p. 5. [↑](#footnote-ref-2)